

### III. Otras disposiciones

#### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**2876** ACUERDO de 15 de enero de 1992, del Consejo General del Poder Judicial, sobre convocatoria del premio «Poder Judicial».

El Pleno de este Consejo General, con la finalidad de promover y fomentar la investigación sobre temas jurídicos, ha acordado proceder a la convocatoria del sexto premio «Poder Judicial», que habrá de ajustarse a las siguientes bases:

Primera.—Constituye su objeto premiar los trabajos considerados de mayor mérito que versen sobre el siguiente tema:

«Problemas de la prueba en el proceso penal».

Segunda.—Podrán tomar parte en el concurso todos los juristas españoles.

Tercera.—Se podrá conceder un premio de 1.000.000 de pesetas, o bien distribuir esa cantidad por mitad entre los dos trabajos presentados que se consideren de mayor o igual mérito.

El premio o los premios podrán declararse desierto.

Cuarta.—Los trabajos serán originales e inéditos y tendrán una extensión mínima de 150 folios, mecanografiados a dos espacios y por una sola cara, debiendo aportarse el original y dos copias.

Quinta.—Los trabajos se enviarán por correo certificado al Organismo convocante (Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid). Serán anónimos y se encabezarán con un lema que se repetirá en la parte exterior de un sobre cerrado que los acompañará, en cuyo interior se encontrará la identidad y domicilio del autor concursante.

Sexta.—El plazo de remisión finalizará el día 31 de octubre de 1992.

Séptima.—Concederá el premio un jurado nombrado por el Pleno del Organismo convocante, que, bajo la presidencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial o Consejero en quien delegue, se integrará con los siguientes Vocales:

Dos Consejeros del Consejo General del Poder Judicial.

Un Magistrado del Tribunal Supremo.

Dos Catedráticos de distintas disciplinas jurídicas.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Secretario del Consejo General del Poder Judicial. En caso de empate decidirá la votación el voto del Presidente o de la persona en quien hubiera delegado.

Octava.—La decisión del Jurado se hará pública antes del día 31 de diciembre de 1992. El fallo, frente al que no habrá recurso, se notificará formalmente a quien resulte premiado.

Novena.—Los trabajos que, en su caso, resultaren premiados quedarán en poder del Organismo convocante, que se reserva el derecho a publicarlos en la forma que estime conveniente. Los trabajos no premiados se devolverán a su autor, quedando copia de los mismos en el Consejo General del Poder Judicial.

Décima.—La participación en el concurso implica la aceptación de todas las bases de la convocatoria.

Madrid, 15 de enero de 1992.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**2877** RESOLUCION de 4 de diciembre de 1991, de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por don Abraham Toledano Laredo, en nombre de «Asefa, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador mercantil de Madrid a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Abraham Toledano Laredo, en nombre de «Asefa, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador mercantil de Madrid a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

#### HECHOS

##### I

En la reunión celebrada por la Junta general de accionistas de «Asefa, Sociedad Anónima», el día 29 de junio de 1990, se adoptaron, entre otros, los acuerdos de modificar la denominación social por «Construcciones y Fianzas Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima»; y la consiguiente modificación del artículo 1.º y 3.º de los Estatutos sociales. Dichos acuerdos fueron elevados a público en escritura otorgada el día 13 de julio de 1990, ante el Notario de Madrid don Javier Pérez del Camino, en la que los comparecientes acreditaron la publicación con fechas 5 y 6 de junio y 6 de julio de 1990, en los diarios «5 Días» y «Expansión», de los anuncios de cambio de denominación y domicilio social, acompañando fotocopia auténtica de los mismos, de conformidad con lo previsto en los artículos 149 y 150 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y 163 del Reglamento del Registro Mercantil; y asimismo fue insertada la certificación de la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central, a que se refiere el artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil.

En los apartados 2.º y 3.º de la certificación de la citada reunión de la Junta inscrita en la referida escritura, se dice: 2.º Que en la citada Junta general ordinaria de accionistas de 29 de junio de 1990 fue celebrada en presencia del Notario de Madrid don Francisco Javier Pérez del Camino Palacios, requerido al efecto por haberlo así solicitado accionistas titulares de acciones en porcentaje superior al 1 por 100 del capital social. 3.º Que las deliberaciones y acuerdos adoptados en dicha Junta general ordinaria de accionistas de 29 de junio de 1990 constan en el acta que dio lugar la reunión, extendida por el citado Notario don Francisco Javier Pérez del Camino Palacios.

##### II

Presentada la anterior escritura en el Registro Mercantil de Madrid fue calificada con la siguiente nota: Suspendida la inscripción del precedente documento por adolecer de los siguientes defectos: 1.º No consta la fecha y modo de aprobación del acta, artículo 113 del RRM. 2.º La certificación del Registro Mercantil Central—Sección de Denominaciones—, deberá estar expedida a nombre de la propia Sociedad, artículo 378, 2.º RRM. 3.º No estar incluida dentro del objeto social las nuevas actividades a que hace referencia la denominación, artículo 367 del RRM. 4.º No acompañarse los anuncios de convocatoria de la Junta. Madrid, 5 de noviembre de 1990.—El Registrador.—Firma ilegible.—Firmado: José María Rodríguez Barrocal.

##### III

Don Abraham Toledano Laredo, en representación de «Asefa, Sociedad Anónima», interpuso recurso de reforma contra los defectos 1.º, 3.º y 4.º de la anterior calificación, y alegó: 1.º Respecto del primer defecto que el acta de la Junta general en cuestión tiene el carácter de acta notarial extendida por el Notario de Madrid don Francisco Javier Pérez del Camino, con fecha 29 de junio de 1990; por lo tanto no necesita aprobación tal como dispone el artículo 103 del Reglamento del Registro Mercantil; y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 112.1 del Reglamento citado se dejó expresa constancia de esta circunstancia en el título calificado, que no podía, por tanto, ser desconocida por el calificador; 2.º En cuanto al tercer defecto de la nota de calificación, cabe manifestar lo siguiente: a) que se entiende que las presuntas nuevas actividades a las que hace referencia el Registrador sólo pueden ser las de «Construcciones» y «Finanzas». Para mostrar que no se trata de nuevas actividades basta con señalar que el otorgamiento de fianzas forma parte de la actividad aseguradora, constituyendo el ramo de «caución», y que dentro de las modalidades de dicho ramo, ocupan lugar destacado los afianzamientos de obras de construcción; b) Que el señor Registrador atribuye al título defectos subsanables. En este punto, tal subsanación sólo podría consistir, o bien en la ampliación del objeto social para incluir las nuevas actividades a que hace referencia la denominación, o bien que se modifique la misma. Lo primero es imposible (artículos 3.º, 8.º y 9.º de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 5, 18 y 19 de su Reglamento), y lo segundo es improcedente y extemporáneo, pues en la denominación, tal como se ha escogido, utilizando el sustantivo, no hay indicación alguna de que la Sociedad realizara tales actividades, sino que sus operaciones de seguros comprenden principalmente el afianzamiento de construcciones y en menor medida, los seguros de daños y de responsabilidad para dichas obras; c) Que el Registrador mercantil central ha compartido el punto de vista del recurrente, cuando con fecha 22 de marzo de 1990 expide, a petición del